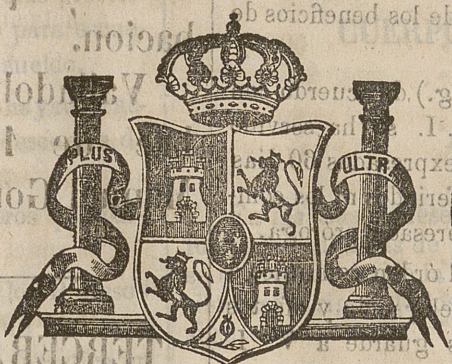


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincial (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos: Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Octubre de 1867.

Gaceta del 24 de Octubre de 1867.

Ministerio de la Guerra.

Número 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 873 de 13 de Julio último, en que participa V. E. á este Ministerio que el Capitan de infantería de ese ejército, en situación de reemplazo D. José Caballero y Baños terminó en 15 de Diciembre de 1866 la Real licencia y prórogas que se le habian concedido por enfermo para la Peninsula, y que por lo tanto lleva siete meses separado de su destino sin que consten las causas que le hayan impedido presentarse en él; en vista de que el Capitan general de Castilla la Nueva ha manifestado que tampoco existen noticias del referido Capitan con posterioridad á la indicada fecha en que promovió instancia desde esta corte solicitando pasar á continuar sus servicios á las Islas Filipinas; S. M. ha tenido á bien resolver que sea dado de baja definitivamente

en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867. El Subsecretario, Francisco Parreño.

Gaceta del 25 de Octubre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia del Marqués de Guadalcazar, para que se declare que los que á la publicacion de la ley Hipotecaria tenian algun derecho real, no inscrito, sobre bienes inmuebles ajenos que tampoco se hallaran inscritos, no pueden reclamar judicialmente que el dueño de dichos bienes inscriba su dominio si no obtienen antes la anotacion preventiva del referido derecho real.

Considerando que previniéndose en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria que los que se encontrasen en el expresado caso deben presentar desde

luego su titulo en el Registro para que se haga de él el asiento de presentacion correspondiente con una anotacion preventiva por defecto subsanable, y exigir del dueño del inmueble que suscriba su propiedad, es indudable que esto último solo puede ejecutarse despues de cumplido lo primero, ó sea el haberse obtenido dicha anotacion preventiva:

Considerando que de no ser así no estaria en armonía aquella disposicion reglamentaria, con la contenida en el art. 396 de la misma ley Hipotecaria, que prescribe no se admita en los Juzgados y Tribunales, ningun documento sujeto á la inscripcion, si antes no se ha tomado razon de él en el Registro:

Y considerando que mientras no haya seguridad de que verificada la inscripcion de dominio de los bienes puede tener lugar la del derecho real que les afecta, no debe obligarse al dueño de aquellos á que realice dicha inscripcion, porque con esto se faltaria al principio de libertad en que la misma ley ha dejado á los propietarios para que inscriban ó no su derecho;

La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que en el caso de que se trata es indispensable que se obtenga la anotacion preventiva del título en que se ha consignado el derecho real, por el unico defecto de no haberse verificado la inscripcion de dominio de los bienes á que afecta el referido derecho, para poder exigir judicialmente del dueño de dichos bienes que inscriba su propiedad; de manera que si se hubiera tomado la anotacion preventiva por el expresado defecto y al mismo tiempo por otros subsanables que tuviera aquel título, deberian subsanarse estos últimos, antes de formalizarse contra el dueño de los bienes la reclamacion judicial ya indicada;

Lo que de Real orden comunico V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 26 de Octubre de 1867.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA

El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivamente iba experimentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, en donde mas se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente. Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un efecto saludable, alejando los progresos del mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestia, ni para evitar que recientemente vuelva otra vez á experimentarse en los mercados principales nueva subida, sobre los precios anteriores, en lo general muy elevados.

A fin de contener este movimiento, el Consejo de Ministros considera llegado el caso de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y extendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con

objeto de que las clases consumidoras puedan adquirir dichos articulos en cantidad suficiente y á los precios ordinarios.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplia hasta el 30 de Junio próximo la autorizacion concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, extendiendo esta concesion á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si los dias feriados y los comprendidos en la prórroga de término para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa, que fué concedida por la Real orden de 13 de Mayo último, deben contarse en los 60 dias fijados en la circular de la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad de 6 de Junio de 1864, para que transcurridos sin haberse acreditado el pago del referido impuesto se considerasen caducadas las anotaciones preventivas verificadas por dicha falta:

Considerando que no estando abiertos los Registros en los dias feriados no pueden presentarse en ellos las cartas de pago del impuesto hipotecario, por lo cual no deben contarse aquellos dias en los 60 que se fijaron para dicho efecto:

Considerando que el tiempo comprendido en la prórroga de término de que se ha hecho mérito tampoco debe contarse en aquellos 60 dias, á fin

de que los particulares disfruten en toda su extension de los beneficios de dicha prórroga;

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que en los expresados 60 dias no se imputen los feriados ni los comprendidos en la expresada prórroga.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.752.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presupuestos.—Circular.

Para que al formarse los presupuestos municipales ordinarios, que han de regir en el próximo año económico de 1868 á 69, no sea un obstáculo el desconocerse la nota con que cada pueblo deba contribuir á los gastos carcelarios, he dispuesto que el Domingo 10 de Noviembre venidero, á las diez de la mañana, se discuta y vote en la capital de cada partido judicial el presupuesto de gastos é ingresos de la respectiva cárcel; á cuyo fin cada Ayuntamiento nombrará un representante, que sin escusa alguna concorra á la junta.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido tendrán formado el indicado presupuesto con toda formalidad para que pueda ser examinado minuciosamente y el dia 12 de dicho mes lo remitirán por duplicado con la copia del alta á este

Gobierno para su aprobacion.

Valladolid 26 de Octubre de 1867.—P. A., Manuel Gonzalez Mariño.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.749.

Don Juan Garcia Maestro, Juez de primera instancia de este Partido de Sequeros, etc.

Habiendo desaparecido en la noche del catorce al quince del mes corriente de la yeguada de la villa de los Santos, de este partido judicial, cinco caballerias mayores de la propiedad

de Don Julian Rodriguez, Don Domingo Polo, Juan Rodriguez Sanchez y Wenceslao Campos, vecinos de la expresada villa; se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de policia, la busca y captura de las referidas caballerias que á continuacion se expresan sus señas, y de los que las retengan indebidamente, y habidas aquellas y sus detentadores, los pongan á mi disposicion.

Sequeros 11 de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Garcia Maestro.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Señas de las caballerias.

Un caballo negro, capon de siete cuartas escasas, alto de agujas, cerrado, patialzado, una estrella en la frente, un bulto en la parte baja del hijar derecho, con veigas alijares en los corbejones de los remos traseros.

Un caballo negro con pelos blancos, capon, cerrado, como de seis cuartas de alzada, algo careto, con lunares blancos de ambos lados del costillar y un bulto esparaban en el remo trasero izquierdo por la parte de adentro.

Un caballo castaño oscuro, con estrella en la frente, de seis años, con S de hierro figurada al contrario, como de seis cuartas, con una rozadura en la cruz.

Una yegua de pelo negro, un poco peli-rata, como de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, de doce años de edad.

Una yegua de pelo castaño con una estrellita en la frente, una resobadura detrás de la crin, preñada al contrario, de seis cuartas y media, cerrada.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Fernandez Rodriguez é Inocencia Presa Hernandez, natural de Barcia el primero y de Prado de Guzpeña la segunda, los dos vecinos que fueron de Cabezon, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha comparezcan en este mi Juzgado ó en la Escribania del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que los defendan en causa que contra los mismos instruyo por allanamiento de morada y hurto de varias prendas, y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Núm. 4.748.

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber. Que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se ha instruido expediente de necesidad y utilidad á instancia de Doña Clarisa Falcon, viuda, de esta vecindad, como madre de sus hijos menores D. Rafael y Don Emilio, y de Doña Julia Ordoñez Falcon, mayor de edad, de este domicilio, para la venta de un solar situado en Tudela de Duero, en la calle de Cervantes, sin número; que linda por su lado principal con dicha calle, por la derecha con casa y corral de D. Vicente Alvarez, por la izquierda con callejuela titulada del Toril, con la que hace esquina á la Plaza mayor y calle de Santiago, y por el testero con esta calle y casa y corral de D. Deogracias Sigüenza.

Comprenden sus lados una superficie total de cuatrocientos setenta y siete metros y ochocientos cincuenta milímetros, de los que deducidos veintiocho metros y cincuenta milímetros superficiales que corresponden á un pequeño solar que se halla comprendido en aquella medida general situado en la misma linea de la calle de Cervantes y sitios que marcan sus cimientos, propio de D. Julian Aguado: es la superficie del solar de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y ochocientos milímetros en planta baja, pues en la principal que habia antes dos casas que se arruinaron existia una ampliacion de veinte metros y ciento cuarenta y cinco milímetros superficiales que las habitaciones del D. Julian ocupaban so-

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En los días y meses que se designan á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas de productos forestales en los pueblos que á continuación se expresan, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, en la casa Consistorial y rigiendo los tipos de tasacion que tambien se expresan en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	SUBASTAS.		TIPOS.	
		Dia.	Mes.	Escudos.	Mil.
San Llorente.	Pastos.	2	Noviembre.	140	»
Boecillo.	Pastos.	3	»	530	»
	Piña.			600	»
Cabezón.	Pastos.	»	»	220	»
	Caza.			12	»
Villafuerte.	Pastos.	»	»	160	»
Villanueva de Duero.	Pastos.	4	Noviembre.	148	»
	Piña.	»	»	174	»
	Corta de encina y corteza.	»	»	522	»
Valoria.	Pastos.	»	»	60	»
Castrillo Tejeriego.	Pastos.	»	»	460	»
Santibañez de Valcorba.	Carboneo y corteza.	»	»	451	»
	Pastos.	»	»	180	»
	Piña.	»	»	28	800
Quintanilla de Arriba.	Pastos.	5	Noviembre.	180	»
	Pastos.			200	»
Simancas.	Piña.	»	»	375	»
	Olivacion.			1875	»
Olmos de Esgueva.	Pastos.	»	»	240	»
Esguevillas.	Pastos.	»	»	840	»
	Caza.			24	»
Montemayor.	Corta de 450 pinos.	»	»	710	»
Pesquera.	Pastos.	»	»	120	»
	Carboneo y corteza.			1472	»
San Miguel y Santiago del Arroyo.	Piña.	»	»	506	»
	Pastos.			292	»
	Caza.			30	»
Villabragima.	Pastos.	»	»	480	»
Laguna de Duero.	Pastos.	6	Noviembre.	50	»
	Piña.	»	»	200	»
Villabañez y Peñalba.	Pastos.	»	»	408	»
Piña de Esgueva.	Pastos.	»	»	620	»
	Caza.			20	»
Peñafiel.	Piña.	»	»	274	500
Valbuena de Duero.	Pastos.	»	»	240	»
Cojeces de Iscar.	Pastos.	»	»	20	»
	Piña.			12	»
Nava del Rey.	Pastos.	»	»	750	»
	Piña.			270	»
	500 pinos y corteza.			715	»
Hornillos.	Olivacion.	»	»	1272	»
	Pastos.			40	»
Tudela y Herrera.	Piña.	»	»	40	»
	Pastos.			»	»
Olmos de Peñafiel.	Pastos.	»	»	180	»
	Caza.			215	»
Comunidad de Cueilar.	Pastos.	»	»	200	»
	Piña.			8	»
Langayo.	Pastos.	»	»	282	»
	Piña.			300	»
Manzanillo.	Pastos.	»	»	119	»

bre la planta baja, cuyo derecho deberá respetarse si llega el caso de una nueva reedificación.
— Autorizada la venta y tasada la finca en setecientos diez escudos, he señalado para su remate en subasta pública judicial el día dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad bajo el tipo expresado; hallándose el expediente en la Escribanía de manifiesto para que se enteren las personas á quienes pueda convenir.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — Vicente José Almenar. — Por mandado de S. Sr. D. Leon Gonzalez Cuende.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.685.

Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar en 27 de Setiembre último las bases para la clasificacion de los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia y adjudicarles el aumento gradual de sueldo y son las siguientes:

1.ª Para la clasificacion de los profesores de primera enseñanza solo se tendrán por tales á todos los de ambos sexos, que se hallen adornados con título profesional y practicando en escuelas superiores, elementales completas, de párvulos, de adultos, de sordo-mudos y ciegos.

2.ª Se tendrán presentes para dicha clasificacion los servicios y méritos contraídos desde la fecha del primer nombramiento para desempeñar en propiedad cualquiera escuela.

3.ª Serán preferidos en primer lugar los profesores de quienes se haya hecho mencion honorífica, ó hayan recibido cualquiera otro premio por su ejemplar conducta, moral y profesional, hayan dado mejores resultados en la enseñanza y prestado á la misma algun servicio especial á juicio de la Junta provincial y demas autoridades del ramo.

4.ª Seguirán los que con conocimiento y aprobacion de la Junta provincial, se hayan dedicado y dediquen en lo sucesivo á la enseñanza de adultos, sordo-mudos y ciegos ó regenten escuelas Dominicales, contándoseles por dos, cada uno de los años que lleven de practica en estas escuelas, además de su ocupacion ordinaria por el doble trabajo que les proporcionan y las incalculables ventajas que de ello resultan.

5.ª Seguirán los que hayan dado á luz mayor número de obras aprobadas para texto en las escuelas por el Gobierno de S. M.

6.ª Despues los que tengan oposiciones aprobadas, siendo mas preferidos, los que lo hayan sido para escuelas de mayor categoria y sueldo.

7.ª Seguirán los que hayan practicado y practiquen en escuelas de mayor categoria y sueldo.

8.ª Despues los Maestros que tengan título superior.

9.ª Serán los últimos los Profesores de uno y otro sexo que lleven ó cuenten con más años de practica en la enseñanza, sin haber dado nunca ocasion á represiones ni castigos por parte de las autoridades respectivas.

10. Si lo que no es muy posible, hubiera igualdad de circunstancias entre dos ó mas Profesores, la suerte decidirá cual de ellos ha de ocupar el lugar mas preferente.

11. Hecha la primera clasificacion y elegidos ya los Profesores que han de pertenecer á ella, no se contará con ellos para la segunda, y lo mismo se procederá respecto á los demás.

12. Para poder ser comprendidos en la primera categoria ó clase, son necesarios por lo menos quince años de buenos servicios; para pertenecer á la segunda diez, y para la tercera seis.

13. A los méritos y servicios que aleguen los profesores para su clasificacion, acompañarán los comprobantes, debidamente autorizados; de suerte que no den lugar á dudas; no admitiéndoseles como mérito y servicio, el alegado sin dichos requisitos, á no ser que constaren en la Secretaría de esta Junta ó en la inspeccion.

Deseando esta Junta hacer con el mayor acierto la clasificacion para conceder á los Maestros de ambos sexos que sean mas dignos, el aumento gradual de sueldo como premio á sus buenos servicios, ha acordado publicar las bases aprobadas.

Diez Maestros serán los comprendidos en la primera clase ó sea para el aumento de sueldo de 50 escudos; quince para el de 30, y cincuenta para el de 20.

Las Maestras serán seis las comprendidas en la primera clase, nueve en la segunda, y treinta en la tercera; en el caso que unos y otros reúnan los requisitos que se exigen.

Con el objeto de que puedan tener suficiente tiempo para reunir los comprobantes de sus méritos los que deseen solicitar el aumento de sueldo, ha acordado esta Junta que se admitan hasta el 30 de Noviembre próximo las solicitudes documentadas segun se previene en las bases.

Valladolid Octubre 16 de 1867. — El Vice-presidente, Eduardo Ruiz Merino. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Iscar.	Pastos.	»	1570	»
	Piña.	»	1510	»
Pedrajas de San Esteban.	Pastos.	»	50	»
	Piña.	»	415	200
Almeñara.	Pastos.	»	50	»
	Piña.	»	80	»
Cigales.	Pastos.	8	Noviembre.	800
	Pastos.	»	»	440
	Caza.	»	»	10
Mojados.	Piña.	»	»	300
Rábano.	Pastos.	»	»	220
Canalejas.	Pastos.	»	»	280
	Carboneo.	»	»	1880
	Pastos.	»	»	1620
	Piña.	»	»	75
	Caza.	»	»	12
Zaratan.	Pastos.	»	»	120
Portillo.	Carboneo.	9	Noviembre.	962
Castrillo de Duero.	Pastos.	»	»	260
Torre de Peñafiel por Mólpeceres.	Pastos.	»	»	32

Los pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el día de la subasta, a la cual asistirá un empleado del ramo. Valladolid 19 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.737.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos en Tudela de Duero, del robledal de sus propios, bajo el tipo de tasación de 450 escudos.

El pliego de condiciones obrará de manifiesto en el acto de la subasta que se verificará ante el Alcalde de dicha villa al mismo tiempo que la que se halla anunciada por este distrito en 19 del actual para los pastos y piña de los pinares de la mencionada villa y su agregado Herrera. Asistirá al acto un empleado del ramo.

Valladolid 20 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.745.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 5 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 143 hectólitros de fruto de piña albar, de los pinares Esparagal y Antequera de los propios de Valladolid; ante el Sr. Alcalde Corregidor ó persona en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400 escudos en que han sido tasados.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta a la que asistirá el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

Valladolid 21 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.755.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la subasta en arriendo por todo el año económico de 1867 á 1868 del entresuelo de la casa Ayuntamiento, destinada á taberna, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el expediente formado y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran informarse de él.

Quo acto tendrá lugar en los días 10 y 17 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana, en el Salon de la casa Consistorial.

Megeces 26 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Calisto Manso.—Miguel Martin, Secretario.

Núm. 4.754.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Con la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la nueva provision de la plaza de guarda municipal á caballo, bajo las condiciones y obligaciones que marcan las leyes y obran en el expediente de su razón. La dotacion consiste en cuatrocientos escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* pasados los cuales se provea dicha plaza.

Mucientes 25 de Octubre de 1867.—E. P. D. A., Victoriano Escudero.

Núm. 4.731

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, partido judicial de Olmedo, de esta provincia, dotada con 250 escudos anuales; y se anuncia al público por el término de un mes para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863, dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo con la documentación correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Viana de Cega 18 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Cirilo Juarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO INTERNACIONAL FRANCÉS,

calle de la Gorguera, 8, principal, en Madrid.

LOS PROFESORES TIENEN SUS TITULOS CORRESPONDIENTES.

Hay tres clases de enseñanza. Primaria Elemental para los que se dediquen al comercio, industria ó artes. Superior para el bachillerato y carreras especiales.

Precios de las asignaturas.

Primera clase, 50 rs. vn. mensuales. Segunda clase, 70. Tercera, 100. Se admiten internos á razon de 300 reales vellon mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento ex-empleado superior de administracion pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en las demás.

Para adquirir mas detalles, pueden dirigirse por sí ó por escrito, á dicho establecimiento. (3-1.)

FUNDICION DEL CANAL.

- Se hallan de venta los artículos siguientes:
- Hierro cuchillero, á. . . 15 rs. arroba.
- Id. id. superior, á. . . 16 idem.
- Id. cuadrado de martinete á. . . 16 idem.
- Ejes para carros, á. . . 18 idem.
- Id. id. torneados, . . . 20 idem.
- Buges de hierro colado á. . . 11 idem.
- Calzos de id. id. á. . . 11 idem.
- Ojales id. id., á. . . 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

En el día tres de Noviembre próximo desde las diez de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excmal. Señora Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en la Escribanía de D. Francisco Palacios, en la villa de Simancas, 48 y 12 obradas de tierra labrantía en término de dicha villa. Una parada de Aceñas con casa para molinero, edificio taller y tres cuartos de tierra en Valladolid. El inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y condiciones del remate existen en la citada Escribanía, advirtiéndose que se venden separadamente las tierras y las aceñas. (0-6.)

Los Patronos de la memoria familiar fundada por D. Andres Lopez Calderon, en el Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad, han acordado dar dos prebendas, de la cantidad de 3,300 reales cada una, para religiosas ó casadas segun dispone la fundacion.

Las personas que se crean con derecho, presentarán al infrascrito Presbítero Secretario, que vive calle de D.ª Maria de Molina, 16 principal, en el término de treinta dias contados desde esta fecha, las solicitudes y demás documentos que acrediten su parentesco con el fundador, probando tambien ser pobres.

Valladolid 23 de Octubre de 1867.—Hipólito Luis. (3-5.)

Se arriendan las yerbas de la próxima invernada de las dehesas Satobrozo y Arenal del Lobo, que de la propiedad de as Excmas. Sras. Duquesa de Sevillano y Marquesa de Fuentes de Duero, se encuentran en término de Velada, en la provincia de Toledo.

Dichas dehesas contienen un excelente suelo, y sus pastos son de los mas acreditados por su buena calidad por sus inmediaciones.

La subasta que será estrajudicial se celebrará en Casa del Administrador en dicho pueblo, el día 5 de Noviembre próximo á las doce de la mañana. (5-5.)

Las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion ha dejado Pedro Velazque de Blas, vecino que fué de la villa de Laguna de Duero, se presentarán en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, ante sus testamentarios residentes en el mismo pueblo con documentos legales.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.